



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
 VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
 Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EDIFICIO.

RECIBIDO
 16:35 hrs
 09 SEP. 2020

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
 SAN RAYMUNDO JALPAN A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

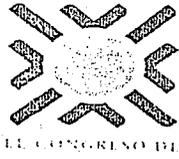


LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO
 ASESORA JURIDICATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Cheleros
 16:30 hrs
 09 SEP. 2020

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de septiembre del 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

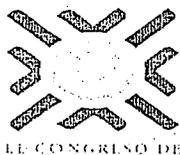
La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La pretensión de que la ley es que debe ser "clara, expresa o terminante" significa simultáneamente el reconocimiento de la existencia de leyes que no reúnan tales circunstancias. La consideración jurisdiccional (no la judicial) de la adjetivación "expresa, clara y terminante" de la ley la convierte en similar de Código pues presupone la existencia de otras leyes no expresas que no dejan de ser Derecho.

A partir de este presupuesto se puede proponer una historia de la transformación de la cultura jurídica española no sobre la idea y realización de códigos sino sobre la semántica de algunos de los adjetivos que cualifican el término ley.

"Ley expresa", "ley clara", "ley terminante" son expresiones que conforman la transacción y también la transición en la experiencia jurídica del primer ochocientos entre el que podemos denominar paradigma jurisdiccional como clave de lectura de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
LE CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

la producción normativa del Antiguo régimen y una cultura legalista como el mito o la idea fuerte del Estado liberal de Derecho.

Pero estos discursos, que pudieran obedecer a una distinta y nueva experiencia y cultura jurídica, sobre cuyas vías de introducción en este momento no nos pronunciaremos, sino que nos conformaremos con señalar su presencia, debían convivir con otros discursos que sobre los mismos adjetivos que acompañaban el término "ley" y utilizados en la misma fuente, pudieran comprender unos sentidos antitéticos de aquellos que acaban de ser sugeridos.

Estos distintos sentidos de los calificativos "expreso, claro y terminante" predicados de ley, pudieran significar, sometidos a la clave que aquí se propone, otra cosa más situada en la tradición. Son sentidos tradicionales que nos permiten repensar la calificación racional-normativa del primer constitucionalismo español, aportando explicaciones de sus "categorías normativas" más plausibles que las que recurren a la "confusión".

Se percibe en los discursos de aquella primera asamblea gaditana, los deseos de encerrar en normas, así dichas expresas, claras y terminantes, las reformas cuya adopción se consideraba finalidad de aquel Congreso. Ahora bien la noción de ley expresa, clara y terminante se refería tanto a la producción de nuevas normas, como a la denominación de las contenidas en los cuerpos legales de la Monarquía.¹

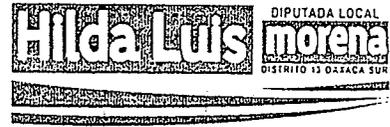
Ello suscitará algún problema cuando comiencen a darse leyes sabias y justas que no sean conformes con ese orden del que la Constitución política no es sino una de sus múltiples concreciones.

Por otra parte, por lo que toca a la normatividad interna del H. Congreso del Estado, contamos con lagunas jurídicas que han dado pie a interpretaciones adversas a las que los legisladores requerimos, para pronunciarnos sobre temas de relevancia en el Estado o bien en el Distrito al que pertenecemos y como una forma ágil de atención proponemos puntos de acuerdo por los que se exhorta a diversos entes de gobierno.

¹ <file:///C:/Users/DIPUTADO09/Downloads/ley-expresa-clara-y-terminante-orden-normativo-y-paradigma-jurisdiccional-en-el-primero-constitucionalismo-espanol.pdf>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

De lo anterior, podemos advertir que las leyes o normatividad debe ser clara, expresa, para evitar interpretaciones diversas a lo que se quiere establecer.

Sin embargo, el reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 61, establece los supuestos bajo los que sujetarán las proposiciones con punto de acuerdo, para mayor abundamiento, transcribo el artículo referido.

ARTÍCULO 61. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutivo y firmada por el o los promoventes;

II. Las proposiciones presentadas por los diputados y las que se registren a nombre de grupo pasaran a comisión;

III. Para presentar una proposición con punto de acuerdo ante Pleno como de urgente y obvia resolución, deberá ser solicitada previamente por el diputado proponente o por la Jucopo mediante acuerdo, salvo aquellas sobre desastres naturales, que se considerarán siempre con este carácter;

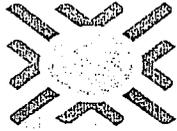
IV. En cada sesión la Jucopo podrá acordar la inscripción de hasta cuatro proposiciones con punto de acuerdo para que sean consideradas por el Pleno, a trámite de urgente y obvia resolución que deberá ser aprobada por mayoría simple;

V. Las proposiciones que la Jucopo no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente y obvia resolución o no alcanzare la votación requerida, serán turnadas a la comisión que corresponda;

VI. Las proposiciones consideradas en el orden del día como de urgente y obvia resolución, se discutirán de la siguiente forma:

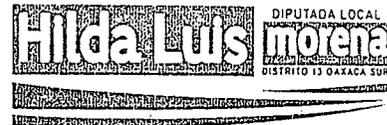
a) Se elaborará una lista de oradores por cada grupo parlamentario quienes podrán hacer uso de la voz hasta por cinco minutos, a favor y en contra de manera alternada;

b) Concluidas las intervenciones de los oradores, el Presidente de la Mesa Directiva, preguntará al Pleno en una sola votación económica si el asunto se considera de urgente y obvia resolución, y;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

c) En caso de obtener la votación requerida, se comunicará inmediatamente a la instancia correspondiente, y en caso de no cumplir con este requisito, será turnada para su estudio y dictaminación a la comisión que corresponda.

Aunado a ello, como es de conocimiento en cada sesión a las y los diputados proponentes de punto de acuerdo que no logren ser inscritas como con el carácter de urgente y obvia resolución, se nos restringe el derecho para exponer los motivos que originaron dicho punto de acuerdo, por ello considero de gran relevancia que a quienes decidan intervenir y exponer los motivos que dieron origen a sus proposiciones, se les permita intervenir usando la tribuna de este H. Congreso, para hacer saber a la sociedad que estamos muy pendientes de los problemas que aquejan a todos los sectores de la sociedad.

Al respecto, quiero hacer hincapié que como lo señala el artículo 30 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que como Diputados tenemos derecho de Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, por lo tanto es incongruente la restricción que se nos está imponiendo, para mayor abundamiento transcribo el artículo en comento:

ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:

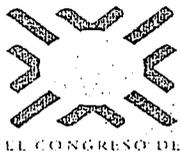
I.- ...

II. Asistir con voz y votó a las sesiones del Pleno;

III a la XXI.- ...

Por otra parte, es necesario señalar que como bien lo señala el artículo 3 fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo los puntos de acuerdo son pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para mayor abundamiento transcribo la fracción del artículo referido:

XXXVI. Punto de Acuerdo: Son propuestas que los Diputados ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular exhorto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Estos se deben a necesidades actuales del momento en el que son presentados y muchos de ellos son utilizados para visibilizar a sectores que requieren ser atendidos de manera inmediata, por lo tanto, el hecho de que nuestra normatividad interna del Congreso limite los puntos de acuerdo que deben ser considerados de urgente y obvia resolución impiden que se garantice la intención a sectores que lo requieren de forma inmediata.

Por lo que, la Junta de Coordinación Política atendiendo a la necesidad y urgencia, debe valorar y determinar el número de puntos de acuerdo que deban dárseles ese trato y de ser necesario aprobar un mayor número de puntos de acuerdo urgentes y obvios. Como lo dice el termino son obvios algo que es evidente o visible; en este sentido, obvio es lo que se encuentra frente a los ojos

Por lo tanto no tendría sentido ser atendido o dictaminado en un momento diferente.

Como lo señalan los artículos 40 primer párrafo y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y que a la letra dicen:

ARTÍCULO 44. La Jucopo es el órgano de gobierno que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se propician entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:

I. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

...

...

...

...

...

...

II a la XXIII.- ...

Cabe hacer mención, también que hay asuntos que no tienen la importancia para ser tratados así y a fin de lograr el número de puntos de acuerdos autorizados en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

nuestra normatividad, se opta o determina subir asuntos que no merecen tal urgencia, es por ello considero que en uso de sus facultades la Junta de coordinación política es quien tiene que ponderar los temas urgentes.

Por lo que considero necesario modificar la fracción IV del artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto es que propongo la adición de un segundo párrafo a la fracción segunda del artículo 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto que el Diputado proponente de Puntos de Acuerdo por los que se emitan exhortos, puedan exponer los motivos que los originan, independientemente a si son considerados o no como urgentes y de obvia resolución y someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 61, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60. ...

I.- ...

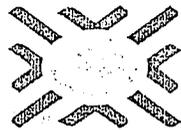
II.- ...

Las y los diputados podrán exponer los fundamentos de los puntos de acuerdo presentados.

III.-...

...

ARTÍCULO 61. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

I a la III.- ...

IV. La Jucopo valorará y determinará el número de proposiciones con punto de acuerdo para que sean consideradas por el Pleno, con trámite de urgente y obvia resolución, mismo que deberá ser aprobada por mayoría simple;

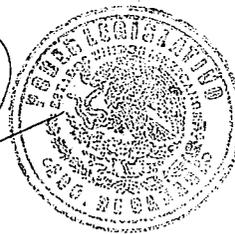
V a la VI.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGFUNDO.- Publíquese en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA